



RAD. 2021-00352. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 5 de abril 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JOAN EDUARDO VILORIA GAZABON contra EPAGO DE COLOMBIA S.A, informándole que la parte interesada, presentó escrito de subsanación, pero refiriéndose a algo que no se le señaló en el auto a través del cual se mantuvo la demanda en secretaria. Le informo además que, al día siguiente de presentada la subsanación, aportó otro escrito adicionando el anterior, lo cual resulta extemporáneo. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00352-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOAN EDUARDO VILORIA GAZABON
DEMANDADA: EPAGO DE COLOMBIA S.A.

Barranquilla, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se constató que la parte demandante, si bien, presentó escrito de subsanación el día 24 de febrero del año que avanza, último día para subsanar la irregularidad anotada en el auto de febrero 16 de 2022, no dio cumplimiento a lo ordenado en este, en el cual se le ordenó que indicara, en el término máximo de 5 días, el último lugar donde presta sus servicios el demandante en favor de la enjuiciada.

Así, se tiene que en el escrito previamente indicado se refirió fue al domicilio del demandante, algo no señalado en el mencionado proveído. Ahora bien, no desconoce el despacho que con posterioridad, exactamente, el 25 de febrero de 2022, adicionó su escrito en el sentido de señalar que presta sus servicios en esta ciudad, sin embargo, esa adición resulta extemporánea, deviniendo en consecuencia, declarar falta de competencia, ordenando la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que, por su conducto, sea sometida a las formalidades del reparto de los Jueces Laborales del Circuito de dicha urbe, situación que le fue puesta de presente al actor en el auto del 16 de febrero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.DECLARAR falta de competencia de este Juzgado para conocer la demanda promovida por JOAN EDUARDO VILORIA GAZABON contra EPAGO DE COLOMBIA S.A.
- 2.Remitase la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que, por su conducto, sea repartida a los Jueces Laborales del Circuito de esa ciudad, debiendo asumir su conocimiento a quien le corresponda por reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza